

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

CAUSA No. 223-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre de 2014.- Las 15h30. **VISTOS: ANTECEDENTES.-** a) Mediante Oficio No. 239-S-CNE-DPZCH-2014, de fecha Zamora, 5 de agosto de 2014, suscrito por el Dr. Alexis Saca Jiménez, Secretario del CNE, Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral se *"corre traslado, con la apelación presentada por la Organización Política: Movimiento CREO listas 21, suscrita por el Econ. Galo Márquez Q."* b) Con fecha 6 de agosto de 2014, a las 12h41, Secretaría General recibe el expediente antes señalado, y, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral se procede con el respectivo sorteo electrónico, conforme consta de la razón sentada por la Ab. Sonia Vera García, Secretaria General (s) del Tribunal Contencioso Electoral que corre a fojas diez (10) del expediente, correspondiendo a esta juzgadora la sustanciación de la presente causa identificada con el número 223-2014-TCE. c) Mediante auto de fecha 07 de octubre de 2014, a las 15h15, dictado dentro de la presente causa, se dispuso en lo principal, *"Que la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en el plazo de dos días, remita la documentación íntegra o copias certificadas del expediente perteneciente al señor Darman Efrén Medina Medina, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, listas 21..."*. d) Con fecha 13 de octubre de 2014, a las 14h55, Ingresa por Secretaría General documentación constante en dieciséis (16) fojas que en copias certificadas remite el doctor Alexis Geovanny Saca Jiménez, Director del CNE Delegación Provincial de Zamora Chinchipe (E), con Oficio No. 235-D-CNE-DPZCH-2014, de fecha 9 de octubre de 2014, mediante el que señala dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad en el auto de 07 de octubre de 2014, a las 15h15, en los siguientes términos: *"...me permito adjuntar el expediente y Resolución respectiva de las cuentas de campaña de la Organización Política CREO listas 21 en la Provincia de Zamora Chinchipe. Se adjuntan oficios, Resolución y Notificaciones en una cantidad de 16 fojas útiles, atendiendo así el requerimiento del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de Ley."*; la Resolución apelada es la Nro. 58-30-VII-2014-D-CNE-DPZCH que en lo principal resuelve: *"Art. 1.- Sancionar al señor Darman Efrén Medina Medina, con cédula de ciudadanía No. 1900421759, responsable del manejo económico de la Organización Política CREO, listas 21, en los cantones Centinela del Cóndor, Yantzaza, Paquisha y Zamora; por incurrir en la infracción determinada en el artículo 275 numeral 4to. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; con la pérdida de suspensión de los derechos políticos de un año y una multa de \$1360.00 (mil*

Justicia que garantiza democracia

trescientos sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), equivalente a 10 salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general...". Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70 numerales 1, 2 y 3; 72 inciso segundo; 244; 268 y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos contemplados en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza Electoral y Sustanciadora se **ADMITE A TRÁMITE** la presente causa y en tal virtud se dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General, remítase copias simples del proceso a la señora y señores Jueces que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe en la casilla contencioso electoral asignada para las notificaciones correspondientes. **TERCERO.-** Notifíquese con el presente auto al señor Darman Efrén Medina Medina y al economista Galo Márquez Q., así como a sus abogados patrocinadores, doctores Hermel René Bermeo Tamayo y Fabián García Loyaga, en el Casillero Judicial No. 4291 de la Corte Nacional de Justicia y en el correo electrónico: fabiangarcia1@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en el recurso interpuesto y en la casilla contencioso electoral dispuesta por Secretaría General de este Tribunal para tal efecto. **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal. **SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f. Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA DEL TRIBUNAL

CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE